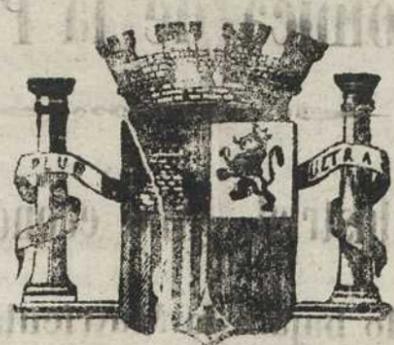


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ed res de los mencionados periódicos. Ordenes de 6 de Abril de 1839, y de 1.º de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Francisco Serrano y Dominguez,

Vengo en disponer que cese en el despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra D. Juan Bautista Topete y Carballo, Ministro de Marina; quedando altamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado los expresados cargos.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Vengo en disponer que el Capitan General de Ejército don Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, Diputado á Cortes, se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de la Guerra

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

### Ministerio de la Guerra.

#### LEY.

D. AMADEO I, Por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey, de España: A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nación en el año económico de 1872 á 1873 se fija en 80.000 hombres.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

#### DECRETOS.

Atendiendo á las distinguidas circunstancias que concurren en el Teniente General D. Rafael Echagüe y Bermingham, Conde del Serrano é Ingeniero general del Ejército,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, General en Jefe del ejército del Norte.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Juan Francisco Camacho, Senador del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y

dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Senadores del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Santiago Angulo, Senador del Reino.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar á D. Francisco Pi y Margall, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Núm. 3862.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Encargo á los Sres. Comandantes de armas de la provincia que no hubieren dado cumplimiento á mis circulares insertas en los «Boletines oficiales» de 23 de Mayo y 1.º del actual, que inmediatamente lo verifiquen aunque en los suyos respectivos no los hubiera de la clase que se mencionan, y caso de haberlos remitirán como se espresa en la primera circular relacion firmada por los interesados; y respecto á la segunda espresarán si los fallecidos go-

zaban la cruz de San Hemenegildo sencilla.

Córdoba 7 de Junio de 1872.—

El Brigadier Gobernador, Santa Pau.

Núm. 3860.

### Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Habiendo quedado vacante una de las escuelas públicas de niños de Villafranca, por fallecimiento del profesor D. Prudencio Muñoz y Castillo, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas, 275 para material y 150 por retribuciones, pagado todo de los fondos municipales, se anuncia al público con el fin de que los maestros que aspiren á desempeñarla interinamente, hasta su provision en la forma que corresponda, presenten en el término de 8 días sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando su hoja de servicios legalizada por el Secretario, y certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo de su residencia.

Córdoba 3 de Junio de 1872.

—El Presidente, Rafael Barroso.  
—El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

# Administración Económica de la Provincia de Córdoba.

## Contribucion industrial.—Año económico de 1870-71.

RELACION de los individuos que han sido baja á la Matrícula del año que se cita por haberse declarado fallidos por carecer de bienes muebles é inmuebles con que responder á sus descubiertos.

NOMBRES.	Profesion industria etc.	Cantidad porque son baja.		NOMBRES.	Profesion industria etc.	Cantidad porque son baja.	
		Ptas.	Céts.			Ptas.	Céts.
<b>PRIEGO.</b>				<b>JOSÉ HIDALGO Y JOSÉ HERRERA.</b>			
Naranjo, Antonio.	Carbonero.	96	50	Hidalgo, José.	Tienda de sombreros.	19	79
Vallejo, Antonio.	Zapatero.	26	35	Mariscal, Manuel.	Fábrica de jabon.	16	06
Rodrigo Torres, Felipe.	Idem.	26	41	Rueda Reina, D. Juan.	Profesor de música.	24	38
Adamúz Siller, D. Francisco.	Mesonero.	26	35	Lemus Ortiz, D. Juan.	Abogado.	24	82
Ariza Torres, D. José.	Molino harinero 2 piedras.	15	77	De Dios Roldan, Juan.	Idem.	49	64
Muriel, José Gabriel.	Idem.	29	60	Del Puerto Sanchez, Francisco.	Idem.	12	41
Alcalá, Ramon.	Horno de pan.	13	20	Luque, Rafael.	Escribano.	13	18
Montoro Garcia, Nicolás.	Tienda de vino y aguardiente.	53	>		Barbero.	21	20
<b>PUENTE-GENIL.</b>				<b>SAN SEBASTIAN.</b>			
Aguilar y Rivas, Manuel.	Mercader de sedas etc.	52	84	Luque Garcia, Manuel de	Tienda de vino y aguardientes.	13	25
Bernet Delgado, Francisco.	Horno de Pan.	26	41	Salvador Bascon.	Tablagero.	13	23
Campos Ruiz, Juan.	Idem.	26	41	Ruiz Almagro, José.	Barbero.	6	63
Campos Ruiz, Timoteo.	Idem.	26	45	<b>TORRECAMPO.</b>			
Delgado Chaparro, Pascuala.	Idem.	19	80	Rey Romero, Antonio.	Fábrica de jabon.	23	32
Jimenez Lopez, Antonio.	Idem.	19	87	<b>VICTORIA.</b>			
Muñoz Cabello, José.	Idem.	19	80	Crespui Herrera, José	Tienda de vino y aguardiente.	26	50
Huete Garcia, Juan.	Idem.	26	45	<b>VILLA DEL RIO.</b>			
Ruiz Aro, Nicolás.	Idem.	49	80	Valera, Juan.	Tienda de Vino y aguardiente.	22	45
Ruiz Garcia, Antonio José.	Idem.	26	38	Muñoz, Félix.	Sombrerero.	15	90
Ortega Paredes, Juan.	Mesonero.	19	88	Romero Jurado, Juan.	Carpintero.	15	83
Gil y Gil, Diego.	Barbero.	26	50	Garcia Callejas, Pedro.	Fábrica de jabon.	11	58
Guerra Marron, Francisco.	Albeitar.	26	47	<b>VILLAHARTA.</b>			
Palomino Hurtado, Miguel.	Barbero.	26	50	Martinez Pardo, Antonio.	Tablagero.	13	20
Lopez Montilla, Tomás.	Porteador con 2 caballerías.	12	68	<b>IZNAJAR.</b>			
Hidalgo Muñoz, Antonio.	Herrero.	26	41	Rodriguez Jimenez, José Maria.	Tienda de tejidos.	106	>
Perez Vera, Pablo.	Porteador con 2 caballerías.	4	76	Guerrero Repiso, Juan.	Molino harinero 1 piedra.	6	34
Ramirez Marin, Francisco.	1 horno de cacharros.	24	54	Padilla Pacheco, José.	Tienda de vino y aguardiente.	31	63
Jurado Rey, Manuel.	1 horno de ladrillos.	25	34	<b>ZUHEROS.</b>			
Madrigal Beltran, José.	Zapatero.	19	33	Marcos Romero, Matías.	Barbero.	13	18
<b>RAMBLA.</b>				Moreno Calvo, José	Idem.	13	48
Sierra, José.	Horno de bizcochos.	10	57				
Alonso, Rafael.	Sangrador.	24	29				
<b>RUTE.</b>							
Lozano, D. Marcos.	Mercader de sedas etc.	78	96				
Sres. Pau Hermanos,	Idem.	19	79				

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres Alcaldes y á la vez para que sean esceptuados estos individuos en la Matrícula que se ha de formar para el año próximo.

Córdoba 30 de Mayo de 1872.—Rafael Padilla y Parejo.

## Tribunal Supremo.

### Sala tercera.

En la villa y córte de Madrid, à 11 de Marzo de 1872, en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de Guadix y en la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada contra Francisco Poyatos Rabaneda por homicidio y lesiones, pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion por quebrantamiento de forma interpuesto por el procesado contra la sentencia pronunciada por dicha Sala:

Resultando que habiendo tenido noticia, como à las nueve de la noche del 27 de Agosto de 1869, el Alcalde de la vila de Albuñol de que por cima del pueblo habia sido muerto Antonio Sierra Rabaneda y herido José Porcel Cuerba, à consecuencia de un disparo de arma, se constituyó en el sitio designado, encontrando en el paraje llamado de las Veredillas, como tres varas dentro del bancale de la propiedad de Juan Garcia Rabaneda, el cadáver del expresado Antonio con varias punturas en la cara, brazo, pecho y vientre, al parecer de perdigones, hallando tambien à unas tres ó cuatro varas de él 14 panochas recién partidas:

Resultando que el herido José Porcel designó ante el referido Alcalde como autor de las sesiones que sufrió y de la muerte de su compañero al guarda Francisco Poyatos Rabaneda, que les disparó un tiro en ocasion de dirigirse al pueblo y pasar corriendo por el sitio de las Veredillas; y ampliando su declaracion ante el Juzgado, manifestó, despues de ratificar la que ya tenia prestada, que al dirigirse al pueblo por una vereda que atraviesa una haza de maiz observaron que les seguia el guarda à una distancia de seis varas, y que les apuntaba con la escopeta que llevaba, la que les disparó al tiempo que le decian que no tirara, ignorando si los conocia y distinguiria por ser entre dos luces y estar algo oscuro:

Resultando que el acusado en su indagatoria confesó haber sido en efecto el causante de la desgracia, la que verificó de un modo imprevisto, puesto que al encontrarse guardando las sementeras de su pago notó en una haza de maiz enclavada en el sitio de las Veredillas cierto destrozo que creyó producido por los perros, por ocurrir así casi todas las noches y haber muerto ya algunos: que preparando la escopeta, al dirigirse al lugar del mismo, se le disparó el tiro à una distancia de 30 ó 40 varas del en que se encontraba el bulto, y al llegar à él vió con asombro la desgracia ocurrida, de la que dió conocimiento al Párroco:

Resultando haberse acreditado el particular de haber muerto el guarda Poyatos varios perros en el sitio que guardaba:

Resultando que el herido quedó completamente curado en 5 de Octubre de 1869, si bien perdiendo la vision del ojo izquierdo:

Resultando que recibida declaracion à Juan Garcia Rabaneda à instancia del procesado, expuso ser cierto que la vereda en que tuvo lugar la ocurrencia estaba casi cubierta por las cañas de maiz:

Resultando que tambien en el término de prueba declararon dos Oficiales del ejército que un tiro de perdigones puede causar la muerte à la distancia de 60 pasos, toda vez que tendiendo dichos proyectiles à separarse, segun la distancia que recorren, pueden causar una ó varias heridas de mayores dimensiones que una bala:

Resultando que seguida la causa por todos los trámites, el Juez de primera instancia condenó à Francisco Poyatos Rabaneda à la pena de 17 meses de prision correccional por el delito de homicidio, con abono à la madre del difunto de 1.000 pesetas por via de indemnizacion, y en igual pena é indemnizacion por las lesiones graves causadas à Porcel:

Resultando que la Sala sentenciadora declaró que los hechos constituan los delitos de homicidio y lesiones graves con pérdida de la vision del ojo izquierdo, y que su autor lo era Francisco Poyatos Rabaneda, al que condenó por el homicidio en 14 años, ocho meses y un dia de reclusion temporal con la correspondiente accesoria é indemnizacion de 1.000 pesetas à la madre del ofendido, y por las lesiones à cuatro años de prision correccional y otras 1.000 pesetas de indemnizacion al lesionado:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma, fundado en el núm. 4.º del art. 5.º de la provisional que los establece, alegando:

1.º El haberse omitido en la sentencia el hacer mencion del importante resultado de la diligencia de invencion del cadáver, que es la base principal para la debida apreciacion del hecho, y de la que aparece que el cadáver se encontró dentro del bancale de Juan Garcia, el cual estaba sembrado y poblado de cañas de maiz: que à cuatro varas del cadáver se encontraron las panochas, lo cual demuestra que Antonio Sierra y José Porcel no iban como el último dijo por la vereda, sino que se hallaban dentro del sembrado partiendo panochas y reuniéndolas en el suelo, y ya por la espesura de las matas y tambien por estar oscuro por la hora que era, no le fué posible al guarda distinguir si los que causa-

ban el destrozo eran jiriaturas racionales ó animales:

2.º El haberse omitido tambien la declaracion de dos peritos en el arte militar sobre los efectos de los proyectiles menudos disparados por arma de fuego, declaracion que confirma lo asegurado por el procesado de que se le disparó el tiro à la distancia de 30 ó 40 pasos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala sentenciadora, y remitida la causa à este Tribunal Supremo, se ha sustanciado en esta tercera con arreglo à derecho:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Maria de Basualdo:

Considerando que en el caso 4.º del art. 5.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales se autoriza la interposicion de este recurso por quebrantamiento de forma, cuando en la sentencia se haya omitido ó alterado la expresion de algun hecho que resulte de documento auténtico no impugnado en el proceso, que tenga directa y necesaria influencia en la calificacion del delito ó en la participacion en él de alguno de los procesados ó en la aplicacion de la pena impuesta:

Considerando que los documentos auténticos à que se refiere el citado art. no son las diligencias procesales, que constituyen una parte del procedimiento, y en vista de las que la Sala sentenciadora ha de establecer en sus resultandos los hechos que declare probados, sino documentos particulares que vienen à la causa, ya reclamados por el Juez ó por las partes, ya presentados por estas; pero que constituyen por sí mismos un instrumento auténtico separado é independiente de todo lo demás del procedimiento general que pueda influir, sin embargo, directa y necesariamente en la calificacion del delito, de la participacion en él de los delincuentes ó pena que corresponda à estos:

Considerando, que tanto la diligencia de invencion del cadáver del jóven Antonio Sierra, de la que se dice, sin embargo, lo bastante en la sentencia, como la declaracion pericial omitida, son meras diligencias del procedimiento, y que no están comprendidas en el caso 4.º del art. 5.º de la ley provisional de casacion en los juicios criminales;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma, interpuesto por Francisco Poyatos Rabaneda contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada de 27 de Setiembre último, y le condenamos en las costas; devuélvase la causa à la Sala de donde procede por el conducto ordinario, con la certificacion correspondiente de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos — Manuel Maria de Basualdo. — Miguel Zorrilla. — Manuel Almonaci y Mora. — Antonio Valdés. — Francisco Armesto. — Alberto Santias. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 11 de Marzo de 1872. — Licenciado José Maria Pantoja.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 3851.

### Alcaldia constitucional de Luque.

Hallándose terminado en borrador el amillaramiento de riqueza de este pueblo y su término, formado por la Junta Pericial, sobre el cual ha de hacerse el repartimiento de la contribucion para el año económico de 1872 à 73, está espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince dias que principiaron à contarse desde el de la fecha, à fin de que los individuos en el contenido puedan examinar sus partidas y reclamar si se encuentran agraviados.

Luque 3 de Junio de 1872. — Agustin Jimenez.

Núm. 3852.

### Alcaldía constitucional de Belmés.

Don José Pablo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en union con sus asociados ha acordado, para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal del año económico de 1872 al 73, la imposicion de los arbitrios siguientes:

Pesetas.

El de dos reales por cada arroba de vino de toda clase que se calcula de consumo al año, su producto. . . . . 2500.

El de diez reales por id. id. sobre el aguardiente de todos grados. . . . . 1700.

El de doce reales por id. id. licores alcohólicos. 300.

Pesetas 4500

Y para la realizacion de espre-

ados arbitríos se ha dispuesto su arriendo en subasta pública en un solo día y acto que tendrá lugar en la Sala Capitular á las once de mañana del día veinte y tres del corriente, bajo el tipo espresado de cuatro mil quinientas pesetas, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran examinarlo.

Belméz 5 de Junio de 1872.— José P. Rivera.—José Romasanta y Alba.

Núm. 3856.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

Don Luis Albornoz y Muñoz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que concluido por la Junta pericial de la misma el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial del año próximo económico de 1872 á 73, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro del plazo señalado; en la inteligencia que trascurrido no será oída reclamacion alguna.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia se publica el presente en Montilla á 4 de Junio de 1872.—Luis Albornoz.—P. M. de S. S. Antonio Cuello, Secretario.

Núm. 3849.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Lerma, conocido por Villanueva, natural de Zubieltgui, vecino últimamente de Belméz, casado, jornalero, de treinta años de edad, estatura mas de cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz fiene, barba regular, cara larga y color trigueño, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en su contra resultan por la muerte de Antonio Bruel; apercibido que si

no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he mandado en la causa que instruyo con dicho fin contra el Lerma.

Dado en Fuente Obejuna á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 3858.

### Juzgado de primera instancia de la Carolina.

Don Bernardo Pousebet y Pretel, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Galera Padilla, vecino de Montoro, por término de treinta días contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que se presente en este juzgado á ser notificado de cierta providencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Licenciado Bernardo Pousebet y Pretel.—Por mandado de S. S., Rafael Chorte.

### ANUNCIOS.

**Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.**

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

**Libramientos, Carta de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.**

# LA BETICA

COMPANIA PROVINCIAL ANDALUZA

DE SEGUROS MUTUOS

CONTRA INCENDIOS, FUEGO DEL CIELO Y EXPLOSIONES DEL GAS PARA ALUMBRAR.

ESTA COMPANIA ASEGURA

EN LA SECCION RUSTICA.

Cosechas en pié, en la era, durante la recoleccion, trilla, etc. Dehesas, arbolados de todas clases, pastos, caseríos, etc.

EN LA SECCION URBANA.

Casas de habitacion, almacenes, molinos, bodegas, establecimientos industriales y de comercio, y demás propiedad mueble.

Los dividendos que ha repartido esta Compañia entre sus socios en los DOCE años que lleva de ejercicio son los siguientes.

EN LA SECCION RUSTICA.

Dividendo de los años de 1850, 1864, y 1862.		
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	el año
Id.	id.	id.

Total del tanto por mil en los 12 años.

SECCION URBANA.

Dividendo de los años de 1860, 1864, y 1862.		
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	id.
Id.	id.	el año
Id.	id.	id.

Total del tanto por mil en los 12.

TANTO POR MIL.

RVN. CENTS.

1 50

1 >

3 45

3 95

4 30

2 15

13. 35.

> 82

> 75

1 40

1 4

> 65

> 65

5. 87.

Con arreglo á lo espuesto, el término medio de los doce años, ha sido en la seccion rustica el de 4 real y 43 céntimos por mil, sobre el capital responsable clasificado; de modo que los que han tenido, por ejemplo, aseguradas sus sementeras durante el referido tiempo, han pagado por cada «mil reales vellon» de capital responsable (agregándole al tanto por mil el importe de los derechos de Administracion) á razon de «un real 48 céntimos por mil,» ó lo que es lo mismo «tres reales 70 céntimos por mil sobre el valor asegurado;» cantidad bastante inferior á la prima que cobran las Compañias «á prima fija,» que amparan esta clase de objetos; con lo cual queda demostrado, que los asegurados en LA BETICA, obtienen una inmensa ventaja en sus intereses, por la economía que reportan sobre los que lo hacen en las Compañias á prima fija.

El término medio á que ha salido, en los referidos doce años, el tanto por mil en la seccion Urbana, es el de «82 céntimos por mil,» incluso los 35 céntimos de derecho de administracion.

En su consecuencia es incuestionable y evidente que «La Bética» es la compañía mas barata que se conoce y que por su sistema mutuo tiene todas las garantías imaginables; pues además de la obligacion personal que todo socio contrae al pago de los dividendos que ocurran, por razon de siniestros, tiene además la de estar afectos recíprocamente todos los objetos asegurados á garantir aquellas obligaciones.

La Direccion general de LA BETICA tiene su domicilio en Sevilla calle de Abades número 13, donde se facilitan cuantos datos se pidan para suscribirse, y la subdireccion de Córdoba su oficina en la calle de Convalecencia número 2.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

**Escrituras de Pósitos.** Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

EL LIBRO del buen ciudadano.

Coleccion completa de todas las Constituciones españolas desde la de 1812 hasta la de 1869, anotadas y comparadas por D. José Maria Manas. Libro de absoluta necesidad para las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares, pues to que forma un completo reperto-

rio del derecho político español. Un tomo voluminoso en cuarto mayor y que contiene mas de 2700 páginas, se vende en la librería del DIARIO DE CORDOBA á 100 reales ejemplar.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**ESCRITURAS de Bienes Nacionales.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.